

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEM-JDC-410/2015.

**ACTOR:** ARCADIO ORTIZ ÁVILA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**MAGISTRADO:** RUBÉN HERRERA  
RODRÍGUEZ.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y  
PROYECTISTA:** TERESITA DE JESÚS  
SERVÍN LÓPEZ.

Morelia, Michoacán, a veinticuatro de abril de dos mil quince.

**VISTAS** para acordar las constancias remitidas mediante oficio sin número por Israel Abraham López Calderón, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, relativas al cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal dentro del expediente citado al rubro; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado.** El tres de abril de dos mil quince, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia en el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-410/2015, cuyos efectos y puntos resolutivos fueron los siguientes:

*“DÉCIMO. Efectos de la sentencia. Conforme a lo argumentado en el estudio de fondo en el que se declararon sustancialmente **fundados** los motivos de inconformidad planteados por el actor identificados con los incisos **b), c) y d)** estudiados en conjunto, en*

consecuencia, **se deja sin efectos la integración de la Convención de Delegados de Álvaro Obregón, Michoacán; única y exclusivamente en cuanto a la conformación del 50% de delegados electores correspondientes a los electos en las asambleas territoriales**, así como los actos y acuerdos relacionados con la conformación del citado porcentaje de delegados, puesto que ha quedado evidenciado que no se respetaron las bases de la convocatoria.

En consecuencia de ello, se determina lo siguiente:

a) Es procedente revocar la conformación de la Convención de Delegados celebrada el trece de febrero de dos mil quince, en el proceso interno de selección y postulación del candidato a Presidente Municipal de Álvaro Obregón, del Partido Revolucionario Institucional.

b) Se revoca la constancia de mayoría otorgada el trece de febrero de dos mil quince al ciudadano Fernando Sánchez Juárez, que lo acredita como candidato a Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, al derivar, como se dijo, de un procedimiento no apegado a la normatividad interna del mencionado instituto político.

c) Con base a lo anterior, se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional que, en términos de lo establecido en la convocatoria de doce de enero de dos mil quince y los Estatutos del citado instituto político, lleve a cabo los siguientes actos para la debida conformación de la Convención Municipal de Delegados:

**Respecto a la conformación del 50% de los delegados señalados en la fracción II, de la base décima séptima de la convocatoria, relativa a los delegados electos en asambleas territoriales, lo siguiente:**

1. Que de manera inmediata, emita convocatoria para la celebración de asamblea territorial del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, que cumpla con las formalidades establecidas en la base vigésima de la convocatoria.

2. Que se lleve a cabo la citada asamblea territorial, en la que se elija a los asambleístas que conformarán el cincuenta por ciento de la convención municipal.

3.- Una vez realizados los anteriores actos, elabore la lista con los delegados que conformarán la Convención Municipal de Delegados; la que notificará personalmente a los precandidatos a presidente municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, a los que se les otorgó dictamen procedente, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la **celebración convención municipal**, en la que se elegirá al candidato a presidente municipal por el Partido Revolucionario Institucional.

Finalmente, se vincula al Instituto Electoral de Michoacán de la presente sentencia para su conocimiento y para que, de ser necesario, prevea lo conducente respecto al registro del candidato que en su momento emane del procedimiento que habrá de desahogar el Comité Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en relación a la candidatura por la presidencia municipal de Álvaro Obregón, Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución dictada el trece de marzo de dos mil quince, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del partido Revolucionario Institucional dentro de los autos del juicio de nulidad CNJP-RI-MICH-382/2015.

**SEGUNDO.** Es fundada la pretensión del actor Arcadio Ortiz Ávila, por lo que se **revoca** la conformación de la Convención de Delegados celebrada el trece de febrero de dos mil quince, en el proceso interno de selección y postulación del candidato a Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.** Se **revoca** la constancia de mayoría otorgada el trece de febrero de dos mil quince al ciudadano Fernando Sánchez Juárez, que lo acredita como candidato a Presidente Municipal para Integrar el Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

**CUARTO.** Se deja sin efectos la integración y conformación de la Convención de Delegados de Álvaro Obregón, Michoacán, para elegir al candidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional; única y exclusivamente en lo que corresponde a los delegados electores contemplados en la base décima séptima, fracción II, de la convocatoria, por lo que se ordena a la Comisión de Procesos Internos del citado instituto político, para que proceda de conformidad a lo ordenado en el considerando décimo de la presente resolución.

**QUINTO.** Se **ordena** a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, que **de inmediato**, tomando en consideración que a la fecha, el órgano administrativo electoral dio inicio al plazo para el registro de candidatos, lleve a cabo **una nueva asamblea electiva de delegados** para seleccionar y postular al candidato a Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, en el que participen los ciudadanos Arcadio Ortiz Ávila y Fernando Sánchez Juárez, a quienes se reconoció el carácter de precandidatos.

**SEXTO.** Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que dé cumplimiento a la presente ejecutoria, informe y acredite ante esta autoridad los actos y determinaciones que hayan realizado para el debido cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos precisados en el considerando décimo de la presente resolución.”

**SEGUNDO. Recepción de las constancias atinentes al cumplimiento y remisión a ponencia.** El diez de abril de dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio sin número, de nueve de abril del año en curso, signado por el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en el que manifiesta

que ha dado cumplimiento a la Sentencia de tres de abril del año en curso, dictada por este órgano jurisdiccional, allegando para tal efecto las constancias siguientes:

- I. Tres gafetes que contienen, entre otras, la leyenda “CONVENCIÓN MUNICIPAL DE DELEGADOS PRESIDENTE MUNICIPAL” y “8 de Abril de 2015”.
- II. Cuatro boletas, de números 00008, 00123, 00161 y 00162.
- III. Acta destacada fuera de protocolo número mil setenta y nueve, de ocho de abril del año en curso, levantada ante la fe de la licenciada Estela Carrillo Gallegos, Notario Público 152 del Estado de Michoacán de Ocampo, con ejercicio y residencia en el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, en veintiséis fojas, en la que obran glosadas las siguientes constancias:
  - a) Copia certificada de la convocatoria, de cinco abril del año en curso, para participar en la asamblea electoral territorial relativa al municipio de Álvaro Obregón, Michoacán.
  - b) Acuerdo de cuatro de abril de dos mil quince, que emite la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se convoca a los militantes afiliados al Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán para participar en la conformación y celebración de la Asamblea Electoral territorial de Delegados Electivos, así como a la Convención Municipal de Delegados del citado Ayuntamiento.
  - c) Lista del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Álvaro Obregón, Michoacán, en seis fojas.
  - d) 10 placas fotográficas, en cuatro fojas.
- IV. Acta destacada número mil ochenta, de nueve de abril del año en curso, ante la fe de la licenciada Estela Carrillo Gallegos, Notario Público 152 del Estado de Michoacán de Ocampo, con ejercicio y residencia en el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, en treinta y seis fojas, en la que obran glosadas las siguientes constancias:
  - a) Original del Acta de Convención Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, de ocho de abril del año en curso, en dos tantos.

- b) Original y copia simple de listado correspondiente a la Planilla de Delegados del municipio de Álvaro Obregón, Michoacán.
  - c) Dos copias simples de la Constancia de candidato a Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento del municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, en favor de Fernando Sánchez Juárez, de ocho de abril de dos mil quince.
  - d) Doce placas fotográficas, en cuatro fojas.
- V. Copia certificada del Acta destacada fuera de protocolo número quinientos cincuenta y seis, ante la fe del licenciado Jorge Guerrero Chávez, Notario Público 132 del Estado de Michoacán de Ocampo, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, en veinte fojas.

**TERCERO. Recepción de documentos y vista al actor.** El once de abril del presente año, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el oficio y anexos descritos en el punto que antecede y ordenó dar vista al actor con las constancias de mérito<sup>1</sup> a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; reservándose de proveer respecto del pretendido cumplimiento una vez que el actor desahogara la vista otorgada o concluyera el término concedido para ello, feneciendo dicho término, sin que hubiere ejercido tal derecho.

**CUARTO. Requerimiento.** Mediante auto de quince de abril del año en curso, el Magistrado Instructor ordenó requerir a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional para que en el término de doce horas, allegara en original o copia certificada diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, consistente en:

1. Convocatoria para la celebración de la Asamblea Territorial del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán y su Cédula de publicación.

---

<sup>1</sup> Mediante notificación personal realizada a las veintidós horas con cincuenta minutos del once de abril del año en curso, visible a fojas 178 y 179, del cuaderno de antecedentes en que se actúa.

2. Convocatoria para la celebración de la Convención de Delegados para seleccionar y postular al candidato a Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán y su Cédula de publicitación.
3. Constancia de notificación a los precandidatos a presidente municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, respecto de la lista de los delegados que conforman la Convención Municipal de Delegados.

**QUINTO. Cumplimiento de requerimiento y vista al actor.** El dieciséis de abril siguiente, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido el oficio y anexos descritos en el punto que antecede y ordenó dar vista al actor con las constancias de mérito a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera<sup>2</sup>; reservándose de proveer respecto del pretendido cumplimiento una vez que el actor desahogara la vista otorgada o concluyera el término concedido para ello, feneciendo dicho plazo, sin que el promovente hubiere ejercido tal derecho.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad a los artículos 1º, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 5, 73 y 74, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en donde se impugnó la resolución de trece de

---

<sup>2</sup> Notificación personal realizada a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de abril del año en curso, visible a fojas 201 y 202, del Cuaderno de Antecedentes en que se actúa.



marzo de dos mil quince, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, que desechó el Juicio de Nulidad CNJP-RI-MICH-382-2015, medio de impugnación que se interpuso en contra de la Convención Municipal de Delegados del Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, la declaración de validez de la elección, así como en contra del otorgamiento de la constancia a favor del ciudadano Fernando Sánchez Juárez, que lo acreditaba como candidato a Presidente Municipal del citado municipio.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 11/99<sup>3</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTARDO INSTRUCTOR”***.

Lo anterior, tiene sustento además en el principio general de derecho consistente en que *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*, pues resulta inconcuso que si este Tribunal tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para decidir sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesorio al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001<sup>4</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados***

---

<sup>3</sup>Consultable en Compilación 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, Volumen I, intitulado “Jurisprudencia”, páginas 447-449

<sup>4</sup>Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, volumen 1, Jurisprudencia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a fojas 698 y 699.

*Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**SEGUNDO. Materia de acuerdo Plenario.** Como una cuestión previa, se considera necesario, en primer lugar, precisar que el objeto o materia del presente acuerdo está determinado por las constancias que remitió a este órgano jurisdiccional el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, manifestando haber dado cumplimiento o ejecución de la sentencia, así como por lo resuelto en la propia ejecutoria –*lo ordenado en la resolución-*, cuyo indebido acatamiento se puede traducir en la insatisfacción de un derecho reconocido y declarado en la propia sentencia.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de *dar, hacer o no hacer*.



Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a fin de que el obligado –*autoridad responsable*–, lleve a cabo el cumplimiento cabal y oportuno de lo establecido en la sentencia.

En ese sentido, es dable destacar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la tutela judicial completa, lo que comprende la exigencia de que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa e imparcial; de ello que la impartición de justicia no se constriñe únicamente al dictado de la resolución de la controversia sometida al conocimiento del Órgano Jurisdiccional, ya que implica además la plena ejecución de las resoluciones que se emitan, en lo cual está interesada la sociedad como una cuestión de Orden Público, con el objetivo de que se haga efectivo el Estado de Derecho.

De ahí que resulte indispensable determinar el **sentido y alcance de lo resuelto** en el asunto de que se trata.

**TERCERO. Sentencia a cumplirse.** En la resolución emitida por este Tribunal el tres de abril de dos mil quince, **se determinó dejar sin efectos la integración de la Convención de Delegados de Álvaro Obregón, Michoacán; única y exclusivamente en cuanto a la conformación del 50% de delegados electores correspondientes a los electos en las asambleas territoriales**, así como los actos y acuerdos relacionados con la conformación del citado porcentaje de delegados, puesto que quedó demostrado que no se respetaron las bases de la convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales del Estado de Michoacán. Y como consecuencia de ello se estipuló:

a) **Revocar** la conformación de la Convención de Delegados celebrada el trece de febrero de dos mil quince, en el proceso interno de selección y postulación del candidato a Presidente Municipal de Álvaro Obregón, del Partido Revolucionario Institucional.

b) **Revocar** la constancia de mayoría otorgada el trece de febrero de dos mil quince al ciudadano Fernando Sánchez Juárez, que lo acreditaba como candidato a Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, al derivar, de un procedimiento no apegado a la normatividad interna del mencionado instituto político.

c) **Ordenar** a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional que, **en términos de lo establecido en la convocatoria de doce de enero de dos mil quince y los Estatutos del citado instituto político**, llevara a cabo los siguientes actos para la debida conformación de la Convención Municipal de Delegados:

**Respecto a la conformación del 50% de los delegados señalados en la fracción II, de la base décima séptima de la convocatoria, relativa a los delegados electos en asambleas territoriales, lo siguiente:**

1. De manera inmediata, emitiera convocatoria para la celebración de asamblea territorial del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, que cumpliera con las formalidades establecidas en la base vigésima de la citada convocatoria.
2. Llevará a cabo la citada asamblea territorial, en la que se eligiera a los asambleístas que conformarían el cincuenta por ciento de la convención municipal.

3. Elaborar la lista con los delegados que conformarían la Convención Municipal de Delegados; debiendo notificarla personalmente a los precandidatos a presidente municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, a los que se les otorgó dictamen procedente, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la **celebración convención municipal**.

4. Llevar a cabo **una nueva asamblea electiva de delegados**, en la que participen los ciudadanos Arcadio Ortiz Ávila y Fernando Sánchez Juárez, a quienes se les reconoció el carácter de precandidatos.

Debiendo informar y acreditar ante este Tribunal Electoral, en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de que diera cumplimiento a la presente ejecutoria

**CUARTO. Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia.** Del análisis comparativo entre los efectos pronunciados por la ejecutoria emitida por este órgano colegiado y los hechos acreditados de las constancias allegadas por el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a fin de acreditar el acatamiento a la misma, se advierte que la citada autoridad intrapartidaria **sí cumplió** con lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de tres de abril de dos mil quince.

Lo anterior se estima así, en razón de que, en la resolución de mérito, se ordenó lo siguiente:

1.- Que de manera inmediata se emitiera convocatoria para la celebración de asamblea territorial del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, cumpliendo con las formalidades establecidas en la base vigésima de la convocatoria, lo cual implicaba que se realizara con al menos **veinticuatro horas de anticipación** a la celebración

---

de la asamblea electoral territorial, además de contar con los requisitos siguientes:

- a) Fecha, horario y lugar de la celebración.
- b) Procedimiento para su realización.
- c) Requisitos de los militantes asistentes, entre los que se encuentran el contar con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, estar afiliado al partido y acreditar su militancia.
- d) Procedimiento para el registro de planillas y votación.
- e) Forma y términos en que se realizaría el cómputo de votos para dar a conocer los resultados.

Respecto de este primer punto, se tiene que la responsable a fin de acreditar que dio cumplimiento al mismo, allegó las siguientes constancias:

I.- Copia certificada del “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DONDE SE INFORMA Y SE CONVOCA A LOS MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES TERRITORIALES, QUE ELEGIRÁN AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE 2015, DENTRO EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-410/2015, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL C. ARCADIO ORTIZ ÁVILA”, de cuatro de abril de dos mil quince.

**II.-** Original de la cédula de Publicitación del acuerdo emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, dentro del Proceso Interno para la selección y postulación de candidato a Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, fijada a las doce horas del cuatro de abril del año en curso, signada por la Secretaria Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Michoacán.

**III.-** Copia certificada de la convocatoria para participar en la Asamblea Electoral Territorial, en relación al proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales en el Estado para el periodo constitucional 2015-2018, relativa al Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, de fecha cinco de abril del año en curso, emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.

**IV.-** Original de la cédula de publicitación de la convocatoria a la asamblea Electoral Territorial del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, fijada a las doce horas del cinco de abril del año en curso, signada por la Secretaria Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Michoacán.

En tal tesitura, de las constancias descritas se desprende que se emitió la convocatoria para participar en la Asamblea Electoral Territorial en relación al proceso interno de selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales en el Estado, relativa al municipio de Álvaro Obregón, Michoacán; en la que se señalaron los requisitos indispensables para su realización, además de que la misma se publicó con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

Documentales privadas que por estar íntimamente ligadas entre sí, generan convicción de las actuaciones realizadas, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, fracción II, 18 y 22 de la Ley adjetiva electoral.

Actuaciones antes precisadas, que al concatenarse con el Acta destacada fuera de protocolo mil setenta y nueve, de ocho de abril del año en curso, ante la fe de la licenciada Estela Carrillo Gallegos, Notario Público 152 del Estado de Michoacán de Ocampo, con ejercicio y residencia en el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán; acreditan que se llevó a cabo la Asamblea Electoral Territorial a que se refiere el acuerdo y la convocatoria referidas, en la que además se hace constar la asistencia del actor Arcadio Ortiz Ávila.

Por tanto, es dable concluir que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional si dio **cumplimiento** a la resolución de mérito, respecto del punto en análisis.

2.- Que se llevara a cabo, la citada asamblea territorial del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, en la que se elegiría a los asambleístas que conformarían el cincuenta por ciento de la Convención Municipal de Delegados.

En relación a este punto se tiene que la autoridad responsable, a fin de acreditar el cumplimiento del mismo, adjunto la siguiente constancia:

I.- Acta destacada fuera de protocolo mil setenta y nueve, de ocho de abril del año en curso, ante la fe de la licenciada Estela Carrillo Gallegos, Notario Público 152 del Estado de Michoacán de Ocampo, con ejercicio y residencia en el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, en veintiséis fojas, en la que obran glosadas las siguientes constancias:

- a) Copia simple de la convocatoria, de cinco abril del año en curso, para participar en la asamblea electoral territorial relativa al municipio de Álvaro Obregón, Michoacán.
- b) Copia simple del acuerdo de cuatro de abril de dos mil quince, que emite la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se



convoca a los militantes afiliados al Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán para participar en la conformación y celebración de la Asamblea Electoral territorial de Delegados Electivos, así como a la Convención Municipal de Delegados del citado Ayuntamiento.

- c) Impresión de lista del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Álvaro Obregón, Michoacán, en seis fojas, con firma original ilegible en cada una de ellas que contiene la leyenda “Recibí copia”.
- d) 10 placas fotográficas, en cuatro fojas.

Documental publica que merece pleno valor demostrativo respecto de su autenticidad y veracidad de los hechos a que se refiere, al tenor de lo establecido en los artículos 17, fracciones III y IV y 22, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

Además de que las marcadas con los incisos a) y b); fueron allegadas posteriormente por la autoridad en copia certificada; como se describió en el punto que antecede, lo que genera mayor grado de convicción respecto de los hechos que en ellas se contienen.

En consecuencia, al quedar acreditado que se llevó a cabo la Asamblea Electoral Territorial, para elegir a los asambleístas que integrarían el cincuenta por ciento de la convención municipal de delegados en el Municipio de Álvaro Obregón, y como ya se dijo se genera convicción de que el actor se enteró de la fecha y hora de su celebración, en razón de que en el citado instrumento notarial se hace constar su comparecencia; por tanto, se arriba a la conclusión de que la responsable **sí dió cumplimiento** al lineamiento trazado al respecto, por este órgano jurisdiccional.

3.- Por lo que respecta a llevar a cabo una nueva asamblea electiva de delegados, para seleccionar y postular al candidato a Presidente

---

Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán en la que participarían los ciudadanos Arcadio Ortiz Ávila y Fernando Sánchez Juárez y en cuanto a la elaboración de una lista con los delegados que conformarían la citada Convención Municipal, misma que se notificaría a los citados precandidatos a los que se les otorgó dictamen procedente.

Para acreditar que dio cumplimiento a este punto, la responsable exhibió las siguientes documentales:

I.- Copia certificada del “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DONDE SE INFORMA Y SE CONVOCA A LOS MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS ELECTORALES TERRITORIALES, QUE ELEGIRÁN AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE 2015, DENTRO EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-410/2015, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL C. ARCADIO ORTIZ ÁVILA”, de cuatro de abril de dos mil quince.

II. Cédula de publicitación del acuerdo emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos, dentro del Proceso Interno para la selección y postulación de candidato a Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, fijada a las doce horas del cuatro de abril del año en curso, signada por la Secretaria Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Michoacán.

**III.-** Cédula de publicitación del padrón de delegados del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, de fecha siete de abril del año en curso, signada por la Secretaria Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Michoacán.

**IV.-** Acta destacada fuera de protocolo número mil ochenta, de nueve de abril del año en curso, ante la fe de la licenciada Estela Carrillo Gallegos, Notario Público 152 del Estado de Michoacán de Ocampo, con ejercicio y residencia en el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, en treinta y seis fojas, en la que obran glosadas las siguientes constancias:

- a) Acta de Convención Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, de ocho de abril del año en curso, en dos tantos.
- b) Listado correspondiente a la Planilla de Delegados del municipio de Álvaro Obregón, Michoacán y una copia simple.
- c) Copia simple de la Constancia de candidato a Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento del municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, en favor de Fernando Sánchez Juárez, de ocho de abril de dos mil quince.
- d) Doce placas fotográficas, en cuatro fojas.

**V.-** Tres gafetes impresos a color, que contienen, entre otras, las leyendas “CONVENCIÓN MUNICIPAL DE DELEGADOS PRESIDENTE MUNICIPAL” y “8 de Abril de 2015”.

**VI.-** Cuatro boletas, impresas a color, identificadas con los números 00008, 00123, 00161 y 00162, que contienen el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, los nombres y presuntas imágenes de Arcadio Ortiz Ávila y Fernando Sánchez Juárez, así como los nombres y supuestas firmas de Isrrael Abraham López Calderón y Tzitali Montejano Monroy, además de la siguiente información:

“ÓRGANO AUXILIAR

PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE  
CANDIDATO A:

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONVENCIÓN MUNICIPAL**

ENTIDAD FEDERATIVA: Michoacán

MUNICIPIO: ÁLVARO OBREGÓN

FECHA DE LA CONVENCIÓN: 8 ABRIL-2015”

De las cuales las marcadas con los números **00123**, **0161** y **0162**, se encuentran cruzadas en color rojo, a favor del ciudadano Fernando Sánchez Juárez y la identificada con el número 00008 sin marca a favor de alguno de los precandidatos citados.

De las documentales descritas, por lo que ve a la señalada en el punto 4 (acta destacada), merece pleno valor demostrativo respecto de su autenticidad y veracidad de los hechos a que se refieren, al tenor de lo establecido en los artículos 17, fracciones III y IV y 22, fracción II, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

Y respecto del resto de las documentales, no obstante que por sí solas carecen de valor probatorio pleno, al concatenarlas con la totalidad de las mismas y estar íntimamente ligadas entre sí, generan convicción de los hechos acontecidos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, fracción II, 18 y 22 fracción II de la citada ley adjetiva electoral.

En ese sentido, se genera convicción de la existencia del acuerdo de cuatro de abril y su publicación, mediante el cual se da a conocer que el día ocho de abril de dos mil quince, se llevaría a cabo la Convención Municipal de Delegados para elegir al candidato a Presidente por el Municipio de Álvaro Obregón, señalando hora y lugar de celebración de la misma.

Asimismo, se acredita que el día ocho de abril de dos mil quince, se llevó a cabo la citada Convención de Delegados, en la que se declaró la validez de la elección interna y se hizo entrega de la constancia de mayoría a favor de Fernando Sánchez Juárez como candidato electo a Presidente Municipal de Álvaro Obregón Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora, respecto de la lista de los delegados que conformarían la citada Convención Municipal, se genera certeza de que la misma se dio a conocer mediante cédula de publicación fijada el siete de abril de dos mil quince, en los estrados del órgano partidista responsable, en la que se precisa que la misma sería conformada por 295 delegados electores a la Convención Municipal de Delegados que al efecto se realizaría a las diecisiete horas del ocho de abril de dos mil quince.

Por todo lo anteriormente referido, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que la Comisión Estatal de Procesos Internos del citado instituto político **dio cumplimiento** al punto resolutivo en análisis.

Es necesario precisar, que con todas las constancias reseñadas en párrafos anteriores, se le dio vista al actor en dos ocasiones, mediante notificación personal, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, **sin que lo hubiere hecho** en el plazo concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, queda evidenciado, que la autoridad **dio cumplimiento a los lineamientos trazados** en la sentencia de tres de abril de dos mil quince.

En consecuencia, al haberse acreditado la realización de los actos ordenados a la autoridad responsable Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en la sentencia de

mérito, se consideran cumplimentadas las determinaciones ordenadas, por lo que, de lo analizado y expuesto anteriormente se

### **ACUERDA:**

**PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia dictada** por este Tribunal el tres de abril de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-410/2015, en términos de los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE. Personalmente**, al actor; **por oficio**, a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional y mediante correo certificado con acuse de recibo a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, acompañado de copia certificada del presente acuerdo plenario, y **por estrados**, a los demás interesados de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a las doce horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron, el Magistrado Presidente José René Olivos Campos y los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, quien fue ponente, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**(Rúbrica)**  
**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**



**MAGISTRADO**

(Rúbrica)  
**RUBÉN HERRERA  
RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)  
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)  
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
SANTOYO**

**MAGISTRADO**

(Rúbrica)  
**OMERO VALDOVINOS  
MERCADO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)  
**ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ**

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la anterior y en la presente foja, forman parte del Acuerdo Plenario emitido dentro del expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales TEEM-JDC-410/2015, aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente, Rubén Herrera Rodríguez, quien fue ponente, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, en sesión de veinticuatro de abril de dos mil quince, en el sentido siguiente: "**PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal el tres de abril de dos mil quince, en el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-410/2015, en términos de los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo**", el cual consta de veintiún fojas incluida la presente. Conste. - - -